

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 800 milésimas
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando una vacante en el número total de tres Diputados, correspondiente al distrito electoral de Arcos, provincia de Cádiz; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando tres vacantes en el número total de seis Diputados, correspondiente al distrito electoral de la Coruña, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando tres vacantes en el número total de cuatro Diputados, correspondiente al distrito electoral de Córdoba, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados, correspondiente al distrito electoral de Cádiz, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de la Sociedad establecida en Barcelona con el título de La España industrial, en virtud del acuerdo adoptado en junta general de accionistas para reducir su capital nominal á la suma de 32 millones de reales, y á fin de continuar la retención anual del 10 por 100 de las utilidades aun despues de cubierto el fondo de reserva en la cantidad que determina el art. 4.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848, con objeto de poder aplicarlo al fomento y mayor desarrollo de la Sociedad:

Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1861, por la que, entre otras cosas, se dispuso que la Compañía otorgase por medio de sus representantes nueva escritura pública ó una adicional á la de constitucion, en que se consignase así la alteracion de su capital como las demás que se consideraran necesarias en sus primitivos estatutos:

Visto el expediente de calificacion instruido ante el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad, en solicitud de que se aprobasen las modificaciones que se proponia introducir en sus estatutos y reglamento:

Vista la Real orden de 31 de Julio de 1863, en la que se ordenó:

1.º Que hallándose el fondo de reserva formado por la Sociedad de que se trata en circulacion con los demás fondos flotantes, y no pudiendo por lo tanto reputarse suficiente á llenar los fines que el reglamento de 17 de Febrero de 1848 se propone, ni cumplido la disposicion de la Real orden de 19 de Marzo de 1861, que exige se constituya de una manera real y efectiva, debe continuarse la separacion anual de utilidades hasta que este fondo se haya constituido del modo conveniente, ó bien realizarse el que hoy se halla en circulacion, consignándose además en los estatutos la obligacion de tener formado dicho fondo, así como la de completarlo en los términos que previene el art. 36 del referido reglamento, siempre que del balance anual resulte haberse disminuido.

2.º Que se consideren bastantes el 2 y 1 por 100 que respectivamente se señalan para la amortizacion de máquinas y edificios, á condicion de que las cantidades invertidas en su conservacion y reparacion se carguen á la cuenta de gastos generales.

Y 3.º Que se hagan las demás modificaciones que se indican en el nuevo proyecto de estatutos y reglamento:

Vistos los remittedos por el Gobernador de la provincia mencionada en 21 de Noviembre de 1863 y 24 de Enero último:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1865 y 21 de Marzo próximo pasado desestimando la aprobacion de los estatutos y reglamento por no haberse introducido en ellos las modificaciones acordadas:

Vista la escritura otorgada en 24 de Abril último, en la que se hallan consignados dichos estatutos y reglamento en la forma prevenida por las disposiciones anteriormente indicadas:

Vista la Real orden de 16 del actual aprobando este reglamento y estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la Sociedad establecida con el título de La España industrial para que pueda prorogar su existencia por 30 años, y regirse por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 24 del mes próximo pasado.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla para el establecimiento de una Compañía que, con el título de Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla, se propone por objeto de sus operaciones el cumplimiento del contrato celebrado con la Banca general suiza por el Ayuntamiento de aquella capital para el alumbrado por gas de la misma:

Vista la Real orden expedida en 27 de Marzo del año próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion participando al de Fomento la aprobacion de dicho contrato tal como fué celebrado en 23 de Abril de 1864:

Vistos los documentos presentados por los representantes provisionales de la Compañía para acreditar el justiprecio de los edificios y objetos aportados á la misma:

Vista la Real orden de 7 de Marzo último, por la que se aprueban los estatutos de esta Compañía en los términos consignados en la escritura de 18 de Setiembre anterior; entendiéndose que el plazo para la convocacion de las juntas generales de accionistas ha de ser el de 30 días, y en la que se ordena al Gobernador de la provincia se cerciore de si está cubierta la suscripcion de las 6.000 acciones en que se halla dividido el capital, así como si se ha realizado su importe en la Caja social:

Considerando que de los documentos remittedos por el Gobernador de la provincia mencionada en 23 de Abril último resulta acreditada la colocacion total de las acciones, y la realizacion de su importe en metálico ó en pago de los efectos aportados á la Compañía:

Considerando que la valoracion dada á los edificios, gasómetros, hornos, canalizacion, materiales y enseres adquiridos por la Compañía ha sido comprobada por el Arquitecto de la provincia y por el Director de la Escuela industrial de Sevilla, y aprobada por el Gobernador:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitucion de la

Compañía mencionada con el título de Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla, y el capital de 1.140.000 escudos, señalándole el plazo de 60 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.

Hmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general, facilitando las enseñanzas más conducentes á adquirirlos, ha fijado su atencion en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparacion y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal, introducido en las Escuelas Normales y superiores de primera enseñanza, y el de adorno, para el que se han abierto clases muy concurridas de artesanos y obreros en la capital y en otras poblaciones del reino, han producido ya excelentes resultados, y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria es demasiado lenta, y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al más humilde artesano. Solo llevándola á las Escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinacion á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer más benéfico el trabajo.

Estudio de lujo en otros tiempos, se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario, ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendreich particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las Escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.
2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los Maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendreich en la Escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.º Serán admitidos gratuitamente á la expresada enseñanza de dibujo los Maestros que lo soliciten.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas Escuelas á otros Maestros titulares con aprobacion de las Autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirá precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un Maestro de cada una de las Escuelas Normales de provincia, y uno por lo ménos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los Maestros de las Escuelas Normales que bayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas Escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 500 escudos.

8.º A estos Maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas Escuelas en cuanto sea posible, ó otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.º y 8.º, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866-67 se incluya la suma de 800 escudos.

10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instruccion pública, ántes de terminar el mes de Junio próximo, quienes son los Maestros de Escuela Normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.— Seccion 3.ª

Hmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nom-

brar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Elias Nuñez Mendieta; para el de Laredo, provincia de Santander, vacante por renuncia del que lo servia, á D. Francisco Tragalgo; para el de Caldas de Reys, provincia de Pontevedra, vacante por igual causa, á D. Emilio Gasque y Barra; para el de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, tambien vacante por renuncia, á D. José Garcia Marqués; y para el de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vacante por el mismo motivo, á D. Antonio Llano Ponte; cuyos individuos han sido incluidos en las respectivas propuestas formadas por esa Direccion general, con arreglo al artículo 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestacion de las correspondientes fianzas se fija en el art. 282 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1866.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la propuesta de ascensos reglamentarios que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Abril último con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M. y hallándola arreglada ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda D. Antonio Lezpona y Moreno; á Comisarios de Guerra de segunda clase á los Oficiales primeros de Administracion militar D. Carmelo Gil de Orberá, D. José Montenegro y Zea, D. Felipe Atauri y Martínez Zurbitu, D. Carlos Araujo y Fernandez y D. Diego Borrego y García; á Oficiales primeros de Administracion militar á los segundos D. Francisco Elcid y Berna, que se colocará en la escala entre D. José Gusti y D. Antonio de las Peñas, con la antigüedad de 12 de Agosto de 1865; á D. Domingo Carabot y Butigieg, Don Francisco Castellote y Villafuella, D. Pedro Moncada y Soler, D. Alejandro Perez y Gonzalez, en turno de eleccion, y D. Joaquin Madrid y Alvarez; y á Oficiales segundos á los terceros D. Miguel Pajaron y Pascual, D. Gregorio Mora y García, D. Justo Fernandez Calderon, D. Julio Zabaleta é Ibarraza, D. Ramon Romeral y Fernandez, D. Antonio Orbeta y Barreiro y D. Fernando Nieto y Bautista.

2.º Que ingrese en el cuadro de su clase el Oficial segundo D. Eduardo Cintas y Belmonte, que procedente de la isla de Cuba se encuentra de reemplazo, debiendo colocarse entre D. Casildo Beotas y D. Domingo Garcés, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1862; y que ingrese igualmente en el cuadro de Oficiales segundos D. Julio Viuyas y Vilar, á quien por Real orden de 16 de Marzo de este año se le concedió la vuelta al cuerpo, correspondiéndole colocarse en la escala entre D. Rufino Esparza y D. Eduardo Fernandez con la antigüedad de 9 de Diciembre de 1865.

3.º Que no debe privarse á D. Carmelo Gil de Orberá de los derechos que tiene adquiridos en la escala general de la Peninsula, en la que figura entre los Comisarios de Guerra de primera clase, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la Real instruccion de 28 de Enero de 1853, referente á la amalgama de los cuerpos de Administracion militar, y del de cuenta y razon de artillería, y en la regla segunda de la de 8 de Marzo de 1854 sobre el mismo particular, no siéndole por tanto aplicable al interesado lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1865 por no deberse conculcar derechos adquiridos.

Y 4.º Que como V. E. propone sirvan sus empleos; Lezpona en Andalucía, Gil de Orbera en Valencia, Montenegro en las islas Baleares, Atauri en Castilla la Vieja, Araujo en Andalucía, Borrego y Elcid en Granada, Carabot en Valencia, Castellote en Granada, Viuyas en Andalucía, Moncada en las islas Baleares, Perez en la Intervencion general, Madrid en las islas Baleares, Cintas en Granada, Pajaron en Valencia, Mora de encargado de efectos y caudales de artillería en Chafarinas, Fernandez Calderon en Granada, Zabaleta de Auxiliar en la fabrica de Trubia Romeral en Castilla la Vieja, Orbeta en Castilla la Nueva, y Nieto en la Direccion de Administracion militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la REINA (Q. D. G.) una propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en 8 del actual, ha tenido á bien promover al empleo de Subteniente militar al Comisario de Guerra de primera clase D. Francisco Martínez Moro, que resulta ser el más antiguo de su clase, y el cual deberá ser-

vir la Inspeccion de los presidios de Africa, establecida en Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, ha tenido á bien S. M. promover al empleo de Capitan de artillería con destino al detall del parque de Mahon al Teniente del primer regimiento de montaña D. Juan Miera y Salazar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, ínterin se expide el correspondiente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Artillería.

Relacion de los Jefes del arma de Infantería á quienes por Real orden de 1.º de Mayo de 1866 se asiende ó destina á los cuerpos ó comisiones que á continuacion se expresan.

D. Mariano Luque y Giner, Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, destinado de Coronel Subinspector Jefe de la media brigada de provinciales, núm. 33 formada de los de Valladolid y Avila.

D. Zacarías Salazar y Fuentes, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería Ayudante de Campo del General Gobernador militar de Menorca, de Ayudante Secretario del Gobierno militar de dicha plaza.

D. Pedro Dauner y Torá, Comandante del batallon provincial de Manresa, núm. 69, de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, número 21.

D. José Lopez Aragon y Lopez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Valencia, número 25, de Comandante del batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 89.

D. Cayo Laguna y Fernandez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, de Comandante del batallon provincial de Manresa, núm. 69.

Relacion de los Comandantes de infantería colocados y de reemplazo á quienes por Real orden de 3 de Mayo de 1866 se destina á servir su empleo ó los cuerpos que á continuacion se expresan.

D. José Perez Sanchez, Comandante de infantería, de reemplazo en Cataluña, destinado de Comandante del batallon provincial de Barcelona, núm. 47.

D. Joaquin Durán y Santaló, Comandante del regimiento infantería de Leon, núm. 38, de Comandante del batallon provincial de Lérida, núm. 49.

D. Francisco Negro y Vamells, Comandante, de reemplazo en Cataluña, de Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

D. Bruno Pariza y Plasencia, Comandante del batallon provincial de Utrera, núm. 77, de Comandante del batallon provincial de Sevilla, núm. 2.

D. Dionisio Mancha y Uriel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, de reemplazo en Valencia, de Comandante del batallon provincial de Utrera, núm. 77.

D. Carmelo Borja y Figueroa, Comandante del batallon provincial de Lores, núm. 86, de Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

D. Miguel Bray y Campos, Comandante en situacion de reemplazo en Granada, de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Relacion de los Tenientes de caballería á quienes por Real orden de 3 de Mayo de 1866 se concede el empleo de Capitan de la misma arma con destino á los cuerpos y vacantes que se expresan.

D. Carlos Garcia Prieto, Capitan graduado Teniente Ayudante del regimiento coraceros de Borbon, destinado de Capitan á la Plana Mayor del de coraceros del Príncipe, vacante por salida de D. Eduardo Serrano.

D. José Boreau y Maldonado, Teniente Ayudante del regimiento de Almansa, segundo de cazadores, de Capitan á la Plana Mayor del de Villaviciosa, segundo de lanceros, vacante por pase á Ultramar de D. Eduardo Laros Auroce.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que por Real orden de 10 de Mayo de 1866 son promovidos a los empleos y pasan a servir los destinos que a continuación se expresan.

D. Jorge de la Linde y Perez, Subinspector Médico de segunda clase, de primera supernumerario, Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general de Granada, destinado de Subinspector Médico de primera clase, efectivo Jefe de Sanidad militar de la misma Capitanía general.

D. Tomás Merino y Delgado, Médico Mayor Jefe facultativo del hospital militar de la Coruña, de Subinspector Médico de segunda clase Jefe facultativo del hospital militar de la misma.

D. José Labarta y Aguin, segundo Ayudante Médico Subinspector de segunda clase supernumerario del hospital militar de Madrid, de Médico mayor efectivo Subinspector de segunda clase supernumerario del hospital militar de Madrid, y que se notifique a las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma.

D. Manuel Jimenez y Romero, segundo Ayudante Médico en comisiones activas del servicio en Sevilla, de primer Ayudante Médico efectivo del primer batallón del regimiento infantería de Gerona.

Relacion de los Jefes de infantería a quienes por Reales órdenes de 12 de Mayo de 1866 se asciende ó destina a los cuerpos que a continuación se expresan.

D. Juan Zabalinchaurreta y Aboitiz, Coronel Subinspector de la media brigada de provinciales, núm. 27, formada de los de Granada y Guadix, destinado de Coronel del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

D. Federico Ballesteros y Amegayar, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, de Coronel Subinspector de la media brigada de provinciales, núm. 27.

D. Sebastián Cuevas y Mons, Teniente Coronel graduado Comandante del batallón provincial de Santander, núm. 40, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55.

D. Gregorio Ballesteros y Amegayar, Coronel graduado Comandante de infantería de reemplazo en Aragon, de Comandante del batallón provincial de Plasencia, núm. 36.

D. Luis Orta y Espinal, Comandante graduado Capitán del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, de Comandante del primer batallón del regimiento infantería Albuera, núm. 26.

D. Mateo de la Vega y Ortiz, Capitán del regimiento infantería de Guadalupe, núm. 30, de Comandante del batallón provincial de Santander, núm. 40.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

12 Mayo. Nombro Comandante de Marina de la provincia de la Habana al Capitán de navío D. José de Paz y Goday.
14 id. Concediendo la graduación de Teniente de fragata al segundo piloto graduado de Alferez de navío D. Joaquín María Lopez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

De las comunicaciones oficiales del Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias aparece que a la fecha del 4 de Abril próximo pasado era satisfactorio el estado sanitario, y no ocurría novedad particular en aquel territorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de examen de las cuentas de frutos de Arbitrios de Amortización, correspondientes a desde 4.º de Enero a fin de Diciembre de 1838, rendidas por D. Rafael Mantea Berceuelo Comisionado principal del ramo de la provincia de Ciudad Real, según el Ministerio Ponente D. José María Escudero.
Visto que las presentes cuentas se aprobaron y fallaron definitivamente por la antigua Sala primera de este Tribunal con fecha 5 de Agosto de 1838, según la minuta del folio 10.

de estas cuentas, hasta que se haya verificado aquel, dejando sin efecto el fallo definitivo absolutorio de 5 de Agosto de 1838 en cuanto no esté conforme con el presente, dictado en virtud de la revision de que se trata.
Expídase la correspondiente certificación de este, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para que proceda a la insinuación y al reintegro al tenor de lo prescrito en el tit. 8.º de la ley orgánica.
Publíquese en la GACETA DE MADRID; y verificado esto, vuelva el expediente a la Sección para el cumplimiento de lo demás.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.
Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

En 6.—Tratado de la predicación cristiana, por Don Antonio Bravo y Tudela, editor. Impresor D. Manuel Minuesa. En 4.º, 370 páginas.
En 9.—Andar y ver, por Felipe. Editor D. Manuel Henao y Muñoz. Impresor D. A. Querol. En 8.º, 200 páginas.
En 12.—Compendio mayor de Gramática castellana, por D. Diego Narváez y Herrera y Górriz. Editora Doña Tomasa Herranz y Gila. Impresor D. Alejandro Gomez Fuentebello. En 8.º, 414 páginas.

MÚSICA.

En 3.—Gozos al Arcángel San Miguel, por D. A. Moreno y Sasiainbarrena. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En folio, 6 páginas.
En 4.—La serenata, por F. Schubert y D. Antonio Arnao. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En folio, 4 páginas.
En 5.—La bella chilena, por D. J. Conde y Arnal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 2 páginas.

En 10.—Gozos a Nuestra Señora del Rosario, por D. Luis Velasco. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En 4.º, 6 páginas.
En 11.—La paz, por D. Ignacio Cascaente. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. F. Echevarría. En 4.º, 8 páginas.
En 12.—Tantum ergo, por D. Luis Velasco. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En 4.º, 8 páginas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 23 de Junio próximo, a la una, se celebrará subasta pública en esta Dirección general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano mayor de Hacienda; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia, y en las minas de Riotinto ante la Junta de Jefes del establecimiento para contratar el servicio de arrastres del hierro colado desde Sevilla a Riotinto, y del cobre desde este punto al primero que sea necesario conducir, todo el año económico de 1866 a 1867, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección y demás puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para el referido servicio por Real orden de 23 de Abril último son los de: 2 escudos y 104 milésimas el quintal métrico de cobre (242 milésimas cada arroba castañana), y un escudo y 273 milésimas el quintal métrico de hierro (862 milésimas quintal castellano), consistiendo en los precios expresados.
La importancia del contrato en todo el año está calculada en 72,500 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad que el servicio de las minas demande.

Dirección general de Hidrografía.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de hierro y cobres de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 a 1867, se compromete a tomarlo a su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios fijados en la condición 9.ª, con la bonificación de... escudos... milésimas de escudo por 100 (expresado por letra).
Garantizamos esta proposición y el contrato que produzca por el tiempo de su duración.
Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1866.—El Director general Juan Gonzalez Alonso.

costados no tiene más letrero que Corton en lugar de Corton Fairway que tenía antes.
Se halla fundado en 16 brazas de agua en bajamar de sizias, al S. 48º 12' E. del asta de señales de mareas que hay en la punta del muelle meridional de Gorleston, enfilada con lo más saliente del presbiterio de la iglesia de Gorleston; al N. 30º 11' E. de la torre del faro en el cabo de Lowestoft que se está construyendo en el cabo (Ness), abierta de todo su largo al S. del muelle septentrional de Kirkley; a 4 3/4 millas al S. 31º 20' E. del faro flotante de San Nicolás; a 2 3/8 al S. 23º 42' E. de la boya meridional de Scroby; a 1 1/8 al S. 43º 23' E. de la boya N.E. de Corton; a 6 cables al S. 87º 33' E. de la boya S.E. de Corton; a 1 1/2 millas al N. 24º 35' E. de la boya meridional de Corton; a 8 1/4 al N. 22º 7' E. de la boya oriental de Barnard; y a 4 millas al S. 43º 47' O. de la boya meridional del bajo Cross (South Cross sand buoy).
Las demoras son verdaderas.—Variación en el canal de Corton, 20º 3' NO. en 1866.

CANAL DE LA MANCHA.

Luces de enflación en el puerto de Dives.—Costa septentrional de Francia.
El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas pone en conocimiento de los navegantes que desde el 4.º de Febrero de 1866 se han encendido dos luces de enflación en el puerto de Dives, departamento de Calvados.
La luz superior es fija y roja; está a 45 metros sobre el nivel de las mayores mareas, y en tiempo despejado podrá ser avistada a distancia de 9 millas, en un ángulo próximamente de 30°. Toda la noche estará encendida.
Dicha luz se halla en la cuesta de Bouzeval, en una garita de mampostería de 2 metros de altura sobre terreno, y su situación es en 49º 17' 43" latitud N., y 6º 77' longitud E.
La luz inferior es fija y roja; está a 3 metros de altura sobre el nivel de las mayores mareas, y en tiempo despejado podrá ser avistada a distancia de 7 millas, en un ángulo próximamente de 30°; pero no se enciende sino cuando en la noche se halla al dé de la cuesta de Bouzeval, en la orilla derecha del Dives, en una garita portada de madera, y a 178 metros (un cable escaso) al N. 42º 40' O. de la luz superior.
Las dos luces, puestas una con otra, dan la enflación que debe seguirse para recorrer el canal del puerto. Cuando varíe la dirección de este canal se enmendará la luz inferior al sitio que sea conveniente.

MAR MEDITERRANEO.

Alumbrado marítimo de los Estados Pontificios.

El Ministro de Comercio de los Estados Pontificios pone en conocimiento de los navegantes que desde el 1.º de Enero de 1866 se han debido llevar a efecto, en el alumbrado marítimo las alteraciones que se expresan a continuación:
Civita-Vecchia. La luz del faro situado en la punta oriental del muelle cerca del puerto es visible a 22 millas de distancia en tiempo despejado.
Fiumicino. La embarcadora del Tiber, llamada Fiumicino, está marcada en la actualidad por dos luces lentificulares de puerto, a saber:
Una fija y blanca a 6 metros de altura sobre el nivel del mar, visible en tiempo despejado a distancia de 4 millas, y situada a 47 metros de la punta del muelle del Norte, sobre una columna de madera, de 4m.50 de alto, que está a 41º 46' 15" latitud N., y 12º 34' 15" longitud E.
Una fija y blanca a 6 metros de altura sobre el nivel del mar, visible en tiempo despejado a distancia de 4 millas, y situada a 25 metros de la punta del muelle del Sur, también sobre una columna de madera de 4m.50 de alto.
Fiumara-Grande. El brazo del Tiber, llamado Fiumara-Grande de Osta, está marcado por una luz nueva que se enciende en lo alto de la torre de San Miguel, que se halla en la orilla izquierda del río.
Dicha luz es fija y blanca; está a 37 metros sobre el nivel del mar, y encima del muelle de 2 metros de altura a distancia de 13 millas, en un arco de 203°, desde el N. 30º O. hasta el N. 55º E. por el S. y el O.
El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, y de tercer orden.
El torreon es octagonal; está en la parte septentrional de la torre de San Miguel a 1.700 metros (7 cables) de la punta meridional de la boca del río, y a 800 metros (33 cables) de la playa más cercana que hay al S., y se halla a 25m.33 sobre el nivel del suelo, en 41º 44' 33" latitud N., y 12º 37' 41" longitud E.
Dicha luz sustituye a la de la torre Clementina, que queda apagada desde el 1.º de Febrero de 1866.
La restinga que guarnece la punta meridional de la boca del río, y que sale como a 4 millas, tiene poco fondo y es de braceaje irregular.
Cabo de Anzio. Se ha encendido una nueva luz en una torre recién construida en el cabo de Anzio, que se halla a 2 millas del puerto del mismo nombre, en la provincia de Comarca.
Dicha luz es blanca y giratoria; adquiere su mayor brillantez de minuto en minuto; está a 28 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se puede avistar a distancia de 15 millas, en un ángulo de 240° desde el N. 50º O. al N. 70º E. por el O. y el S.
El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, y de tercer orden.
La torre es redonda; está pegada a una casa; tiene 21m.20 de alto; se halla en la batería Cervia, entre Torres-Fra y la batería Moresca, y la situación que se le da es 41º 13' 24" latitud N., y 12º 43' 33" longitud E.
Como el sector iluminado se halla limitado por las tierras inmediatas al cabo, es preciso no perder de vista la luz, si no se quiere atraer demasiado la costa.
El puerto Badino está alumbrado, como antes, con dos luces de puerto. La una está a 24 brazas de la punta del muelle occidental del canal Portatore; es fija y blanca; se halla a 4m.70 de elevación sobre el nivel del mar, puesta encima de una columna de madera de 4m.70 de alto; puede distinguirse a 4 millas de distancia, y la situación que se le da es 41º 17' latitud N., y 12º 39' longitud E. La otra está a 18 brazas de la punta del muelle oriental, y con la primera en una línea perpendicular a la dirección del canal, y se halla colocada también sobre una columna de madera. Ambas son de aparato dióptrico de cuarto orden.
El puerto de Terracina está alumbrado con una luz de puerto fija y blanca, que está a 8 metros de elevación sobre el nivel del mar; se puede distinguir en tiempo despejado a 4 millas de distancia, y se halla colocada encima de una columna de hierro colado de base de granito y de 3 metros de alto, que está en el espaldón que hay en la punta del muelle, que forma la entrada del puerto, y además pegada a la muralla de dicho muelle, y cuya situación es en 41º 18' 14" latitud N., y 12º 49' 27" longitud E.
Las demoras son verdaderas.—Variación 14º NO. en 1866.

no ya podrán ver las dos puntas de la boca del río, no tendrán que hacer sino dirigirse al medio de ellas, desde las cuales para dentro las dos orillas se aproximan tanto, que no hay dificultad ninguna en promediar el río.

MAR NEGRO.

Alumbrado del puerto de Nikolaiév.

El Departamento Hidrográfico de Rusia, con fecha de 11 de Diciembre de 1893, pone en conocimiento de los navegantes que en el puerto de Nikolaiév, situado á orilla del Bug, en la costa septentrional del Mar Negro, se han encendido las luces siguientes:

1. Una de puerto, fija y roja, situada á 4m. 3 de elevación sobre el nivel del mar, en la quebrada Popovoi, cerca del puerto mercante, y capaz de ser avistada en tiempo despejado á distancia de 7 1/2 millas en un arco de 180°, desde el E. al O. por el S.

El aparato de iluminación es dióptico ó lenticular, y de cuarto orden.

2. El paso entre el puerto del valle Cirokoi y la banda opuesta del canal está marcado con dos luces fijas y blancas, que se hallan á 3m. 66 sobre el nivel del río, y se pueden distinguir á 4 millas de distancia, desde cualquier punto del horizonte.

Una de ellas está en el ángulo del puerto del valle Cirokoi, y la otra en el ángulo opuesto del canal. Siguiendo su enfilar se toma el paso.

Madrid 7 de Mayo de 1896.—Salvador Moreno.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 49.800 arrobos castellanos de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1897, contratándose también un máximo de otras 3.000 arrobos de las que podrá hacerse uso dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remolar, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.000 arrobos de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporción siguiente:

Table with 2 columns: Harina, Arrobas. Rows for Alicante, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña, Gijón, Santander.

Table with 2 columns: Harina, Arrobas. Rows for Alicante, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña, Gijón, Santander.

TOTAL... 6.000

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuese necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipación se remitirá al contratista el recibo de las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del máximo de 3.000 arrobos que también se contrata, además de las 49.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1897.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán de su remate para servir personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasiona este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar la declaración que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunía todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pide dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole el aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego, aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero día el aumento de gastos que el servicio ocasiona, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretenda falta de pago por parte de la Hacienda, ó otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se mantendrá nueva subasta por precio á que se verifique por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1892.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11.ª El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunicare la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llevar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer remate, siendo también su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufran por la demora del servicio, quedando rescindida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer remate si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1892.

12.ª Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13.ª Las Fábricas de tabacos, después que el artículo integral de la cantidad de cada referido artículo correspondiente á cada consignación, libran acta que acredite la entrega con expresión de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los

documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14.ª El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15.ª En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12.ª, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los pagos se verificaren, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16.ª El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre a los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17.ª Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declara inadmisibles, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriere la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarle, y cuyo dictamen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasiona su reclamación; si la cantidad que resulte admisible en el segundo llega á un 80 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 80 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que ántes se había rechazado.

18.ª El interesado á quien se adjudicase el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19.ª El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el remate, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobos de harina distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Harina, Arrobas. Rows for Alicante, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña, Gijón, Santander.

20.ª Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repona en el término que fija la condición 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en el condic. 8.ª

21.ª La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22.ª El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23.ª En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y los que no sean admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que correspondiera al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19.ª También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 300 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador que carezca de aquella aptitud.

24.ª Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el de la subasta.

25.ª Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que después de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26.ª Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la liza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Estéban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 49.800 arrobos de harina, tres de segunda clase, y un máximo de 3.000, para surtido de los meses desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de... escudos... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administración del Correo Central.

MES DE ABRIL DE 1896.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA EL REINO. Ess. Mils. Por entregas. Manini, editor. 4.090,380

Manini, editor. 621. Gujarrío, id. 343,140. Crónica de España. 294. Gaspar y Roig, editor. 266,700. Boletín de Positos. 233,200. Prats, editor. 169,890. Revista de Legislación. 144,240. Minuesa, editor. 104,040. Rodríguez, id. 103,980

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Colección legislativa, Meléndez, editor, 98,400; La Democracia, 73,900; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

Table of book prices including Aguado, editor, 8,700; Invenio, 7,300; Biblioteca de Predicadores, 7,300; etc.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación de esta provincia y de orden de este Gobierno, he señalado el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de Fondón á Lanjar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 49.840 escudos 288 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892 en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, dos Diputados provinciales, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en esta dependencia para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.990 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejorora por lo menos de 4.990 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40.

Almería 14 de Mayo de 1896.—El Gobernador, José Gomez Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera provincial de Fondón á Lanjar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente. 6379)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta intentada en el día 15 del corriente para contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1895 á 1897, de conformidad con lo acordado por el Consejo y Diputados residentes en la capital, á tenor de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1893, he dispuesto anunciar otra nueva, la cual tendrá lugar el día 23 del presente mes, á las doce en punto de su mañana bajo el tipo de 12.400 escudos, y según las condiciones y demás formalidades que contiene el pliego publicado en el Boletín oficial del día 30 de Marzo último, número 221.

Esta subasta se verificará en el Gobierno de provincia, presidido el acto por mí con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial, del Secretario del propio Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Notario de actuaciones, los cuales constituyen la Junta de remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Coruña 17 de Mayo de 1896.—El Gobernador, José Joaquín Barreiro. 6380

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Solguga se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene; su dotación consiste en 200 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Huesca 8 de Mayo de 1896.—Constancio Gambal. 6313-1

Ayuntamiento constitucional de Sanfiso.

Esta corporación, asociada de doble número de mayores contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido por el reglamento de 9 de Noviembre de 1894, acordó en el día de hoy crear la plaza de Médico-cirujano de primera clase, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldía dentro del preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la forma que se expresará en la Superioridad por el correspondiente informe, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del citado reglamento.

Sanfiso Abril 25 de 1896.—El Alcalde, Andrés Fraile.—El Secretario, Joaquín Lopez Vaamonde. 6312

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Segun decreto del Sr. Administrador de esta provincia, para pago de contribución territorial y costas, se saca á pública subasta por segunda vez las fincas en esta jurisdicción, á saber:

Una tierra de una fanega y seis celemines de tercera clase en las Corregelias, que linda á N. Manuel Pardo, á P. Fernando Méndez; la divide la carretera de Avila, retasada toda ella en 43 escudos.

Otra id. de dos fanegas de tercera clase en el Parranco de la Matanza, que linda al S. José Requena, á P. María Fernández, retasada toda ella en 70.

Otra id. de dos fanegas y seis celemines de tercera clase en el Prado del Concejo, linda al S. Casimiro Reyes, á M. Andrés Torrejon, retasada toda ella en 416.

Suman, 236 escudos.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente mes y horas de diez á dos del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma.

Alcorcón y Mayo 10 de 1896.—El Alcalde constitucional, Manuel Alvarado. 6314

Alcaldía constitucional de Berchules.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Berchules, en esta provincia, cuyo pueblo, por estar de 607 vecinos, está considerado como partido de primera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1894.

Su dotación consiste en la cantidad de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Fiscal de la asistencia de 300 familias pobres y desamparar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento.

El contrato con los licitadores acordados será particular entre ellos y el Profesor apreciado, calculándose el producto de las iguales en 000 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision en la forma que marca el reglamento vigente.

Jarandilla 4.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julian Soria.—El Secretario, Fructuoso Sanchez Hidalgo. 6311

Alcaldía constitucional del Barco de Valdeorras.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, cabeza de partido, provincia de Orense, con la dotación anual de 300 escudos, se

